Acta No. 28-2022

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (28-2022). En la Ciudad de Guatemala, a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del lunes 08 de agosto del año dos mil veintidós, reunidos de manera presencial en el Restaurante Hibiscus, Hotel Tikal Futura, con el objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** de este Órgano de Dirección en esta Unidad Académica, los siguientes miembros de la misma: Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano; Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal Primero; Dr. Sergio Armando García Piloña, Vocal Segundo; Br. Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal Cuarto; Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal Quinto; y el Infrascrito Secretario, Dr. Roberto José Sosa Palencia, quienes damos testimonio, se procedió de la siguiente manera:

1º. Audiencias.
- 1.1 Solicitud de audiencia a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, para la realización del Programa de EPS, así como a los Doctores Leonel Arriola Barrientos, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva y Oscar Aníbal Taracena Monzón, Director de Clínicas.

2º. **Aprobación de la propuesta del Acta anterior**.
- 2.1 Aprobación de la propuesta del Acta No. 27-2022.

3º. Aprobación de la propuesta de agenda.

4º. Elecciones, Nombramientos y/o Designaciones.

5º. Autorizaciones Financieras.

6º. Desarrollo y Reestructura Curricular.

7º. Reforma Universitaria.

8º. Asuntos Académicos, Nombramientos y/o Designaciones.
- 8.1 Seguimiento a la solicitud del Frente Facultativo de la FOUSAC, constituido por el Cuerpo Estudiantil, el Claustro de Docentes y el Personal Administrativo y de Servicios de la Facultad de Odontología, con el propósito de exponer las urgentes consideraciones que demanda la actual situación de crisis institucional que atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 8.2 Carta de la COMEVAL en la cual envían el acta de evaluación del desempeño del Personal Académico 15-2022 que contiene los resultados de evaluación docente de los profesores de la Facultad del año 2020.
- 8.3 Carta de renuncia presentada por el Dr. Roberto José Sosa Palencia, como Secretario de Facultad, a partir del 16 de agosto de 2022.
- 8.4 Nombramiento del Secretario de Facultad de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9º. Asuntos Administrativos.

10º. Solicitudes a modificaciones a normas.
- 10.1 Carta de la Dra. Greta Carolina López Rogel, Coordinadora de la Comisión de Incorporaciones, solicitando el envío de las sugerencias y cambios al Normativo de Incorporaciones.

11º. Impugnaciones.

12º. Informes.
- 12.1 Del Decano.
- 12.2 Del Secretario.
- 12.3 Del Secretario Adjunto.
- 12.4 De los Miembros de la Junta Directiva.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

12.5 De las Áreas y/o Departamentos.

12.5.1 Solicitud de la Junta Directiva del Claustro Docente, acerca de los requerimientos de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC de Biblioteca, Dirección de Clínicas, Área Médico-Quirúrgica y Departamento de Operatoria Dental, Departamento de Odontopediatría, Área de Patología y Escuela de Estudios de Postgrado.

12.5.2 Informes semanales de las actividades académicas presentadas por el Personal Docente de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC de los meses de mayo, junio y julio de 2022.

12.6 Individuales del personal docente, administrativo y estudiantes de la Facultad.

12.7 Individuales de personas extra-facultativas.

12.7.1 CIRCULAR REF. DEPPA. 096-2022 de fecha 25 de julio de 2022, informando acerca del nombramiento del nuevo Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico -DEPPA-.

13°. Información del Consejo Superior Universitario y Direcciones Generales.

13.1 Transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 26-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 27 de julio de 2022, referente a la solicitud de dispensa solicitada por la Junta Directiva de la FOUSAC, en virtud de haber aprobado el inicio del ciclo académico 2022, el miércoles 06 de julio del presente año.

14°. Incorporaciones.

15°. Otros Asuntos.

16°. Constancias.

PRIMERO: Audiencias:

1.1 Solicitud de audiencia a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, para la realización del Programa de EPS, así como a los Doctores Leonel Arriola Barrientos, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva y Oscar Aníbal Taracena Monzón, Director de Clínicas.

Se conoció carta de fecha 03 de agosto de 2022, dirigida a la Junta Directiva, por la estudiante Jessica Ximena Escobar Anavisca, Registro Académico: 201512827, que literalmente dice: ..."Después de saludarlos, me dirijo a ustedes para solicitarles se me conceda audiencia en la próxima reunión que se lleve a cabo por parte de la Junta Directiva, para exponerles mi situación respecto a la posibilidad de comenzar lo antes posible mi Ejercicio Profesional Supervisado (EPS). Esto responde a que a la fecha ya concluí todos los requisitos clínicos que exige la carrera a falta únicamente de los siguientes trámites administrativos:

- 2da. Reevaluación de blanqueamiento casero. 1ra. y 2da Reevaluación de una corona.
- Validación de requisitos Prótesis Fija y Operatoria
- Solvencia de Operatoria
- Solvencia de Prótesis Fija

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

- Solvencia de Médico-Quirúrgico
- Solvencia de Restaurativa
- Firmas de Dispensario y esterilización
- Solvencia de Biblioteca
- Solvencia General

Es importante hacer saber que me comprometo a concluir los trámites administrativos al momento en el que se regularicen las actividades en la Universidad. Al mismo tiempo adjunto carta enviada al Doctor Leonel Arriola, Director del Área de OSP y al Doctor Juan Ignacio Asensio, Coordinador el Ejercicio Profesional Supervisado, la cual cuenta con el visto bueno del Bachiller Juan Fernando Morales Recinos, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Odontología. Misma que fue enviada al Doctor Aníbal Taracena, Director de Clínicas para su conocimiento. De lo anterior pido sean incluidos en dicha audiencia los doctores: Leonel Arriola, Juan Ignacio Asensio y Aníbal Taracena. Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo, atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

1.1.1 Solicitar a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, que previo a autorizar su solicitud, presenten por escrito la papelería de los requisitos que están pendientes y firma de compromiso de un Docente, así como del docente del área se comprometa a darle seguimiento a la papelería pendiente de cada estudiante y su caso en particular, para que administrativamente se pueda tener la documentación y aceptación de cada proceso y un respaldo. En caso que no se cumpliera el compromiso que el estudiante adquiere, queda el Área de Odontología Socio-Preventiva con la decisión de suspender el Programa de E.P.S a quien no cumpla con lo requerido.

1.1.2 Dentro de los requisitos previos a obtener la Solvencia General y autorización para realizar el E.P.S., se debe de cumplir con las solvencias, presentar botiquín y la documentación, así como las solvencias de las distintas áreas, para ser sometidas a análisis por este Órgano de Dirección.

Se conoció carta de fecha 03 de agosto de 2022, dirigida a la Junta Directiva por el estudiante Kevin Isaac Chávez Constanza, Registro Académico: 201500655, que literalmente dice: ..."Después de saludarlos, me dirijo a ustedes para solicitarles se me conceda audiencia en la próxima reunión que se lleve a cabo por parte de la Junta Directiva, para exponerles mi situación respecto a la posibilidad de comenzar lo antes posible mi Ejercicio Profesional Supervisado (EPS). Esto responde a que a la fecha ya concluí todos los requisitos clínicos que exige la carrera a falta únicamente de los siguientes trámites administrativos. Firma en Solvencia General. Es importante hacer saber que me comprometo a concluir los trámites administrativos al momento en el que se regularicen las actividades en la Universidad. Al mismo tiempo adjunto carta enviada al Doctor Leonel Arriola, Director del Área de OSP y al Doctor Juan Ignacio

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

Asensio, Coordinador el Ejercicio Profesional Supervisado, la cual cuenta con el visto bueno del Bachiller Juan Fernando Morales Recinos, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Odontología. Misma que fue enviada al Doctor Aníbal Taracena, Director de Clínicas para su conocimiento. De lo anterior pido sean incluidos en dicha audiencia los doctores: Leonel Arriola, Juan Ignacio Asensio y Aníbal Taracena. Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo, atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

1.1.3 Solicitar a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, que previo a autorizar su solicitud, presenten por escrito la papelería de los requisitos que están pendientes y firma de compromiso de un Docente, así como del docente del área se comprometa a darle seguimiento a la papelería pendiente de cada estudiante y su caso en particular, para que administrativamente se pueda tener la documentación y aceptación de cada proceso y un respaldo. En caso que no se cumpliera el compromiso que el estudiante adquiere, queda el Área de Odontología Socio-Preventiva con la decisión de suspender el Programa de E.P.S a quien no cumpla con lo requerido.

1.1.4 Dentro de los requisitos previos a obtener la Solvencia General y autorización para realizar el E.P.S., se debe de cumplir con las solvencias, presentar botiquín y la documentación, así como las solvencias de las distintas áreas, para ser sometidas a análisis por este Órgano de Dirección.

Se conoció carta de fecha 3 de agosto de 2022, dirigida a la Junta Directiva, por la estudiante María Fernanda Zielke Godoy, Registro Académico: 201403024, que literalmente dice: ..."Después de saludarlos, me dirijo a ustedes para solicitarles se me conceda audiencia en la próxima reunión que se lleve a cabo por parte de la Junta Directiva, para exponerles mi situación respecto a la posibilidad de comenzar lo antes posible mi Ejercicio Profesional Supervisado (EPS). Esto responde a que a la fecha ya concluí todos los requisitos clínicos que exige la carrera a falta únicamente de los siguientes trámites administrativos:

- revaluación de 2 incrustaciones dentales reevaluación de 1 corona aislada
- Solvencia de Odontopediatría
- Solvencia de Periodoncia
- Solvencia de Cirugía
- Solvencia de Departamento Médico Quirúrgico
- Solvencia de Operatoria
- Solvencia de Prótesis Total
- Solvencia de Prótesis Removible
- Solvencia de Prótesis Fija
- Solvencia de Prótesis Restaurativa

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

- Solvencia de Biblioteca
- Firmas de Dispensario y esterilización
- Solvencia General

Es importante hacer saber que me comprometo a concluir los trámites administrativos al momento en el que se regularicen las actividades en la Universidad. Al mismo tiempo adjunto carta enviada al Doctor Leonel Arriola, Director del Área de OSP y al Doctor Juan Ignacio Asensio, Coordinador el Ejercicio Profesional Supervisado, la cual cuenta con el visto bueno del Bachiller Juan Fernando Morales Recinos, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Odontología. Misma que fue enviada al Doctor Aníbal Taracena, Director de Clínicas para su conocimiento. De lo anterior pido sean incluidos en dicha audiencia los doctores: Leonel Arriola, Juan Ignacio Asensio y Aníbal Taracena. Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo, atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

1.1.5 Solicitar a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, que previo a autorizar su solicitud, presenten por escrito la papelería de los requisitos que están pendientes y firma de compromiso de un Docente, así como del docente del área se comprometa a darle seguimiento a la papelería pendiente de cada estudiante y su caso en particular, para que administrativamente se pueda tener la documentación y aceptación de cada proceso y un respaldo. En caso que no se cumpliera el compromiso que el estudiante adquiere, queda el Área de Odontología Socio-Preventiva con la decisión de suspender el Programa de E.P.S a quien no cumpla con lo requerido.

1.1.6 Dentro de los requisitos previos a obtener la Solvencia General y autorización para realizar el E.P.S., se debe de cumplir con las solvencias, presentar botiquín y la documentación, así como las solvencias de las distintas áreas, para ser sometidas a análisis por este Órgano de Dirección.

Se conoció carta de fecha 4 de agosto de 2022, dirigida a la Junta Directiva, por el estudiante Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, Registro Académico: 201213799, que literalmente dice: ..."Después de saludarlos, me dirijo a ustedes para solicitarles se me conceda audiencia en la próxima reunión que se lleve a cabo por parte de la Junta Directiva, para exponerles mi situación respecto a la posibilidad de comenzar lo antes posible mi Ejercicio Profesional Supervisado (EPS). Esto responde a que a la fecha ya concluí todos los requisitos clínicos que exige la carrera a falta únicamente de los siguientes trámites administrativos:

- Firma de solvencia de Operatoria por su director
- Solvencia de Prótesis Total
- Solvencia de Prótesis Removible
- Solvencia de Prótesis Fija

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

- Solvencia de Prótesis Restaurativa
- Firmas de Dispensario y esterilización
- Constancias de CALUSAC
- Solvencia General

Es importante hacer saber que me comprometo a concluir los trámites administrativos al momento en el que se regularicen las actividades en la Universidad. Al mismo tiempo adjunto carta enviada al Doctor Leonel Arriola, director del Área de OSP y al Doctor Juan Ignacio Asensio, Coordinador el Ejercicio Profesional Supervisado, la cual cuenta con el visto bueno del Bachiller Juan Fernando Morales Recinos, presidente de la Asociación de Estudiantes de Odontología. Misma que fue enviada al Doctor Aníbal Taracena, director de Clínicas para su conocimiento. De lo anterior pido sean incluidos en dicha audiencia los doctores: Leonel Arriola, Juan Ignacio Asensio y Aníbal Taracena, director de Clínicas para su conocimiento. Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo, atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

1.1.7 Solicitar a los estudiantes Jessica Ximena Escobar Anavisca, Kevin Isaac Chávez Constanza, María Fernanda Zielke Godoy y Alejandro Eduardo Benítez Reynosa, que previo a autorizar su solicitud, presenten por escrito la papelería de los requisitos que están pendientes y firma de compromiso de un Docente, así como del docente del área se comprometa a darle seguimiento a la papelería pendiente de cada estudiante y su caso en particular, para que administrativamente se pueda tener la documentación y aceptación de cada proceso y un respaldo. En caso que no se cumpliera el compromiso que el estudiante adquiere, queda el Área de Odontología Socio-Preventiva con la decisión de suspender el Programa de E.P.S a quien no cumpla con lo requerido.

1.1.8 Dentro de los requisitos previos a obtener la Solvencia General y autorización para realizar el E.P.S., se debe de cumplir con las solvencias, presentar botiquín y la documentación, así como las solvencias de las distintas áreas, para ser sometidas a análisis por este Órgano de Dirección.

SEGUNDO: Aprobación de la propuesta del Acta anterior.
Se conoció la propuesta del Acta que hizo la Secretaría.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

2.1 Trasladar el Acta No. 27-2022 en una próxima sesión para su aprobación.

TERCERO: Aprobación de la propuesta de agenda.
Se conoció la propuesta de agenda correspondiente a la presente sesión que presentó la Secretaría.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

3.1 Aprobar la agenda y por el carácter de urgencia del Punto Octavo, Inciso 8.4, Subinciso 8.4.1, conocer la terna propuesta por el Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano, para el cargo de Secretario de Facultad.

3.2 Aprobar la agenda de la sesión con las modificaciones que estimó pertinentes.

CUARTO: Elecciones, Nombramientos y/o Designaciones.
No hay documentos que tratar.
QUINTO: Autorizaciones Financieras:
No hay documentos que tratar.
SEXTO: Desarrollo y Reestructura Curricular.
No hay documentos que tratar.
SÉPTIMO: Reforma Universitaria.
No hay documentos que tratar.

OCTAVO: Asuntos Académicos, Nombramientos y/o Designaciones:

8.1 Seguimiento a la solicitud del Frente Facultativo de la FOUSAC, constituido por el Cuerpo Estudiantil, el Claustro de Docentes y el Personal Administrativo y de Servicios de la Facultad de Odontología, con el propósito de exponer las urgentes consideraciones que demanda la actual situación de crisis institucional que atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Se adjunta el voto razonado de mi persona Kenneth Roderico Pineda Palacios como Decano de la FOUSAC, que literalmente dice: ..."Actualmente de la solitud planteada por el Frente Facultativo, no se puede conocer las peticiones debido a que el Consejo Superior Universitario se encuentra en varios procesos de acciones promovidas en instancias Judiciales, las cuales son:

- Amparos 01145-2022-154 y se acumula el 01145-2022-153. Oficial y Notificador I, de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo. **DECLARATORIA DE AMPARO PROVISIONAL y ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo Superior Universitario acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar...".**
- Amparos 01145-2022-182 y se acumula el 01145-2022-183 y 01145-2022-18. Oficial y Notificador II, de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO ALVARADO BATRES, ELDA LISETTE AGUILAR PRADO Y CARLOS DE LEÓN PRERA.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

LA NO DECLARATORIA DE AMPARO PROVISIONAL POR LA EXCLUSIÓN DE VARIOS CUERPOS ELECTORALES.

- Número de Expediente: **MP001-2022-28650 ante el Ministerio Público, por lo mismos hechos que se tramitan acciones de Amparo y los tres incisos que han señalados en su misiva.**

Siendo respetuosos de la ley, no podemos externar cualquier opinión y menos tomar acciones de las cuales los órganos de justicia ya se encuentran en curso, por tal motivo si se tiene algún agravio se entrega los datos de los procesos para que puedan apersonarse a las instancias correspondientes, adicional para conocer está solicitud es el Consejo Superior Universitario, la cual puede analizar y discutir este tipo de peticiones, por ser el órgano máximo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

La Junta Directiva, luego de poner a discusión lo solicitado en la carta del Frente Facultativo, en relación a apoyar o no la demanda del Frente Facultativo, **acordó**:

8.1.1 Solicitar al Consejo Superior Universitario, anular completamente todo lo actuado en las elecciones para Rector, período 2022-2026, conformando mesas de diálogo que conduzcan a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

8.1.2 Adjuntar el voto razonado del Señor Decano, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, respecto a su decisión.

8.1.3 Respecto al informe de la comisión de observación de la elección a Rector, el Dr. Kenneth Pineda Palacios, Decano, informa que dicho informe debe ser entregado en el seno del Consejo Superior Universitario, queda evidencia en acta y se puede obtener en la oficina de Información Pública.

8.2 Carta de la COMEVAL en la cual envían el acta de evaluación del desempeño del Personal Académico 15-2022 que contiene los resultados de evaluación docente de los profesores de la Facultad del año 2020.

Se conoció carta de fecha 03 de agosto de 2022, Ref.: COMEVAL-FOUSAC.029-2022, dirigida al Dr. Roberto José Sosa Palencia, Secretario, que literalmente dice: ..."Adjunto a la presente envío el Acta de Evaluación del Desempeño del Personal Académico 15-2022, que contiene los resultados de la evaluación docente de los profesores de la Facultad en el año 2020 y el reporte de deficiencias detectadas. Así mismo las hojas de salida y el reporte estadístico a entregar a cada profesor. Solicito a usted que los documentos anteriores sean conocidos por Junta Directiva, para que los resultados sean sancionados, se notifique a cada profesor y se le de seguimiento a la capacitación respectiva, para corregir los aspectos deficientes, según lo establece el Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Sin otro participar, me suscribo de usted. Atentamente...".

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

8.2.1 Aprobar la carta de la COMEVAL en la cual envían el acta de evaluación del desempeño del Personal Académico 15-2022 que contiene los resultados de evaluación docente de los profesores de la Facultad del año 2020.

8.3 Carta de renuncia presentada por el Dr. Roberto José Sosa Palencia, como Secretario de Facultad, a partir del 16 de agosto de 2022.
Se conoció carta de fecha 02 de agosto de 2022, dirigida a la Junta Directiva, por el Dr. Roberto José Sosa Palencia, como Secretario de Facultad, que literalmente dice: ..."Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en sus actividades diarias. El propósito de la presente es para hacer de su conocimiento que en las últimas semanas del mes de julio del presente año, he presentado en dos ocasiones problemas de salud para lo cual ha sido necesario la intervención médica. Además, les comunico que he sido víctima de señalamientos, calumnia y difamación sin fundamento en redes sociales, en donde me hacen participe de un fraude electoral en las Elecciones a Rector, en donde no tuve ninguna participación ya que desde el inicio del cargo como Secretario Académico, mi postura ha sido neutral y apolítica, y estoy satisfecho con los resultados obtenidos como Junta Directiva en los procesos de elecciones dentro de la Facultad, más no así con los resultados finales de la elección a Rector, a lo cual en reiteradas ocasiones manifesté mi postura y rechazo. Todo lo anterior expuesto, altera mi salud ya que he sido diagnosticado con crisis de hipertensión arterial que se ha ido incrementado, según certificado médico y por ende afecta mi desempeño como Secretario Académico para cumplir con las exigencias que conlleva referido puesto así como a las atribuciones de Secretario de Junta Directiva, por lo que estimo prudente presentarles mi Renuncia Irrevocable, a partir del martes 16 de agosto de 2022, del cargo como Secretario de Facultad de esta Casa de Estudios, el cual vengo fungiendo desde el 16 de julio de 2021. Asimismo, agradezco la confianza y oportunidad que se me otorgó para ocupar tan importante cargo en la Facultad de Odontología, el cual ya no me es posible desempeñar debido a las razones anteriormente expuestas, por lo que es oportuno retirarme por mi bienestar tanto físico como emocional. Agradeciendo su atención y compresión, me despido. Atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

8.3.1 Aceptar la renuncia del **DR. ROBERTO JOSÉ SOSA PALENCIA** al cargo de Secretario de Facultad de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del 16 de agosto de 2022.

8.3.2 Agradecer al **DR. ROBERTO JOSÉ SOSA PALENCIA**, por el trabajo realizado en el cargo de Secretario de Facultad durante el período comprendido del 16 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2022.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

8.4 Nombramiento del Secretario de Facultad de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
El Decano, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, presenta la terna propuesta a los miembros de la Junta Directiva, respetando el orden para nombrar al profesional que ocupará el cargo de Secretario de Facultad, por el período comprendido del 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2023, siendo la siguiente:

1. Dr. Oscar Aníbal Taracena Monzón
2. Dr. Miguel René Escobar Caballeros
3. Dr. Jorge Orlando Ávila Morales

La Junta Directiva tomando en consideración la información anterior y con base en los artículos 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **acordó**:

8.4.1 Nombrar al **DR. OSCAR ANÍBAL TARACENA MONZÓN**, como Secretario de Facultad, por consenso de los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2023.

NOVENO: Asuntos Administrativos.
No hay documentos que tratar.

DÉCIMO: Solicitudes a modificaciones a normas:

10.1 Carta de la Dra. Greta Carolina López Rogel, Coordinadora de la Comisión de Incorporaciones, solicitando el envío de las sugerencias y cambios al Normativo de Incorporaciones.
Se conoció carta de fecha 01 de agosto de 2022, REF. AOR-MAD-029-08-2022, dirigida al Dr. Roberto José Sosa Palencia, Secretario Académico, que literalmente dice: ..."Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades académicas. En respuesta a la carta recibida con fecha 28 de julio del año en curso y Ref.: F.O.J.D. 264-2022, de la sesión ordinada celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el día martes 24 de mayo, hago de su conocimiento que la Comisión de Incorporaciones nombrada para este ciclo 2022, ya inició el análisis, revisión y modificación del Normativo, como iniciativa de los integrantes de esta comisión, conscientes de la necesidad de contar con un procedimiento oficial de respaldo para el buen funcionamiento de la comisión. Este Normativo nos fue compartido por Secretaría de la Junta Directiva, de forma no oficial en formato PDF. De igual manera en relación al inciso 10.1.2, le solicito el envío a la brevedad posible de las sugerencias y cambios al Normativo, a fin de poder incluirlas en el proceso de revisión que estamos llevando a cabo. Finalmente, en cuanto contemos con una versión final del citado normativo estaremos enviándola para su respectiva aprobación. Sin otro particular, suscribo. Atentamente...".

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

10.1.1 Enviar oficialmente el Normativo de Incorporaciones, con la solicitud que al estar realizadas las modificaciones, sea enviado a este Órgano de Dirección, para su aprobación final.

10.1.2 Solicitar a la Comisión de Incorporaciones, proponer el procedimiento oficial para la recepción de los expedientes.

DÉCIMO PRIMERO: Impugnaciones.
No hay documentos que tratar.
DÉCIMO SEGUNDO: Informes:
12.1 Del Decano.
No hay documentos que tratar.
12.2 Del Secretario.
No hay documentos que tratar.
12.3 Del Secretario Adjunto.
No hay documentos que tratar.
12.4 De los Miembros de la Junta Directiva.
No hay documentos que tratar.

12.5 De las Áreas y/o Departamentos.

12.5.1 Solicitud de la Junta Directiva del Claustro Docente, acerca de los requerimientos de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC de Biblioteca, Dirección de Clínicas, Área Médico-Quirúrgica y Departamento de Operatoria Dental, Departamento de Odontopediatría, Área de Patología y Escuela de Estudios de Postgrado.
Se conoció el correo de fecha 19 de julio de 2022, dirigido al Dr. Roberto José Sosa Palencia, Secretario, por la Junta Directiva del Claustro Docente, que literalmente dice: ..."Por este medio le compartimos los requerimientos de las distintas áreas y departamentos de la facultad. Esto con la finalidad de iniciar el ciclo académico de la mejor manera y que el proceso enseñanza aprendizaje cumpla con los objetivos de acuerdo a la modalidad establecida. Esta recopilación se hace como una colaboración a solicitud del claustro de profesores de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

12.5.1.1 Darse por enterada de la solicitud de la Junta Directiva del Claustro Docente, acerca de los requerimientos de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

12.5.1.2 Analizar si existe disponibilidad presupuestaria en el Departamento de Tesorería, para establecer el listado del equipo necesario para el apoyo a los Docentes.

12.5.2 Informes semanales de las actividades académicas presentadas por el Personal Docente de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC de los meses de mayo, junio y julio de 2022.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

12.5.2.1 Solicitar a la Secretaria de la Secretaría Académica, que realice una estadística de los informes semanales de las actividades académicas presentadas por el Personal Docente de las distintas Áreas y Departamentos de la FOUSAC de los meses de mayo, junio y julio de 2022, para tener información de quiénes presentaron dicho informe.

12.6 Individuales del personal docente, administrativo y estudiantes de la Facultad.
No hay documentos que tratar.

12.7 Individuales de personas extra-facultativas.

12.7.1 CIRCULAR REF. DEPPA. 096-2022 de fecha 25 de julio de 2022, informando acerca del nombramiento del nuevo Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –DEPPA-.

Se conoció CIRCULAR REF. DEPPA. 096-2022 de fecha 25 de julio de 2022, dirigida a Decanos, directores, jefes, comisiones de evaluación docente de direcciones generales, facultades, escuelas no facultativas, centros universitarios y unidades no adscritas a unidades académicas, por el M.A. José Enrique López Cordero, Jefe, que literalmente dice: ..."Con un cordial saludo, aprovecho la oportunidad para desearles éxitos en sus labores. Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que a partir del 04 de julio del presente año, fui nombrado como Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, por lo que será un gusto atender sus requerimientos relativos a la evaluación y promoción docente. Asimismo, se les recuerda las direcciones de correo electrónico oficiales para el envío de correspondencia, según sea el caso: DEPPA : deppa@usac.edu.gt CED: ced@usac.edu.gt Agradezco su atención, suscribo atentamente...".

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

12.7.1.1 Darse por enterada de la CIRCULAR REF. DEPPA. 096-2022 y trasladar a la Comisión de Evaluación Docente de la FOUSAC, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

DÉCIMO TERCERO: Información del Consejo Superior Universitario y Direcciones Generales.

13.1 Transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 26-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 27 de julio de 2022, referente a la solicitud de dispensa solicitada por la Junta Directiva de la FOUSAC, en virtud de haber aprobado el inicio del ciclo académico 2022, el miércoles 06 de julio del presente año.

Se conoció carta de fecha 28 de julio de 2022, dirigida a la Junta Directiva, por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General, que literalmente dice: ..."Para su conocimiento y efectos, transcribo el punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 26-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de julio de 2022, mismo que copiado literalmente dice:

"SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

6.1 Transcripción del PUNTO DÉCIMO QUINTO, inciso 15.1, subincisos 15.1.1, 15.1.2 y 15.1.3 del Acta No. 23-2022 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el jueves 30 de junio de 2022, por medio del cual solicita la dispensa correspondiente al honorable Consejo Superior Universitario en virtud de haber aprobado el inicio del ciclo académico 2022, el miércoles 06 de julio de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del punto DÉCIMO QUINTO, inciso 15.1, subincisos 15.1.1, 15.1.2 y 15.1.3 del Acta No. 23-2022 de sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el 30 de junio de 2022, mismo que copiado literalmente dice: ..."**DÉCIMO QUINTO: Otros Asuntos:**

15.1 Respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos al requerimiento solicitado por la Junta Directiva en el Punto Único, Inciso 1.1 del Acta No. 22-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de junio de 2022, respecto a las implicaciones legales, administrativas, de fiscalización y de auditoría interna en que se puede incurrir al no declarar el inicio del ciclo académico 2022.

Se conoció carta de fecha 29 de junio de 2022, OPINIÓN DAJ No. 003-2022(03) C/R Materia: (Administrativos), dirigida al Dr. Roberto José Sosa Palencia, Secretario Académico, por la Licda. Grethel Steffi Mohr, Asesora de Asuntos Jurídicos, con el Vo. Bo. Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: ..."En respuesta a la referencia identificada como Ref.: F.O.J.D. 268-2022 de fecha 23 de junio de 2022, recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el 27 de junio del presente año, relacionada con el asunto resumido en el acápite, se emite opinión en los términos siguientes:

DE LA SOLICITUD:

En la referencia arriba identificada se transcribe el PUNTO ÚNICO, Inciso 1.1 del Acta No. 22-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de junio de 2022 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en dicho Órgano de Dirección acordó lo siguiente:

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

"Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sirvan emitir su opinión con respecto a las implicaciones legales, administrativas, de fiscalización y de auditoría interna en que se puede incurrir al no declarar el inicio del ciclo académico 2022, de tal manera que este Órgano de Dirección resuelva y se apegue tanto a derecho como a los procedimientos establecidos.".

ANTECEDENTES:

El caso objeto de análisis versa sobre el requerimiento realizado por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se solicita un pronunciamiento de esta Dirección respecto a las implicaciones legales, administrativas, de fiscalización y de auditoría interna, en que se puede incurrir al no declarar el inicio del ciclo académico correspondiente al año 2022.

CONSIDERACIONES LEGALES DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecer a la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

"**Artículo 71. Derecho a la educación**. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos."

"**Artículo 72. Fines de la educación**. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos."

"Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

"Artículo 265.- Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio delos mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan."

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

"Artículo 1. (...) La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos pública, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad de la administración pública."

"Artículo 2. Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos. La función técnica rector a de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa."

ARTICULO 38. Infracción. Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. La Contraloría General de Cuentas se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presuma la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala cometidos por servidores públicos y las demás personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley.

"ARTICULO 39. Sanciones. La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley...

(...) Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.

Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de proceder en forma inmediata a la presentación de las denuncias o querellas penales que correspondieren al existir menoscabo o que afecten el patrimonio del Estado o indicios de la comisión de cualquier delito tipificado en las leyes correspondientes. Los criterios para la imposición y disminución de las sanciones se establecerán en el reglamento de la presente Ley."

LEY DE PROBIDAD Y DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

"**ARTICULO 4. Sujetos de responsabilidad.** Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas."

"**ARTICULO 6. Principios de probidad.** Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado...".

"**ARTICULO 7. Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." La negrilla es propia.

"**ARTICULO 8. Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.". La negrilla es propia.

"**ARTICULO 10. Responsabilidad penal.** Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

"**ARTICULO 13. Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, **incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos** a la aprobación del registro de operaciones o de **pagos ilegales de fondos** y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, **sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse**. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva."

"ARTICULO 14. Instituciones tutelares de la presente Ley. La verificación y el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a las siguientes instituciones estatales: a) Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica. **b) Ministerio Público**, que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es responsable del ejercicio de la acción penal. **c) Procuraduría General de la Nación**; que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es el representante legal del Estado y, en consecuencia, **responsable de velar por su patrimonio; d) Contraloría General de Cuentas, que de conformidad con la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica es responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas. e) Autoridades nominadoras y de los distintos organismos del Estado**, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y **autónomas**. La negrilla es propia. e) Autoridades nominadoras y de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas. La negrilla es propia.

"ARTICULO 17. Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a**) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan**; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal..." La negrilla es propia.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

"Articulo 76.- Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado."

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

"Artículo 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico."

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (Nacional y Autónoma)

"Artículo 6. Como la institución de educación superior del Estado le corresponde a la Universidad: **a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades**, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas; **b) Organizar y dirigir estudios de cultura superior y enseñanzas complementarias en el orden profesional**; c) Resolver en materias de su competencia las consultas sobre la obtención de grados y títulos superiores en el orden

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

profesional y académico; d) Diseñar y organizar enseñanzas para nuevas ramas Técnicas intermedias y profesionales; e) Promover la organización de la extensión universitaria."

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

"Artículo 25. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. La integración de los Órganos de Dirección de las demás Unidades Académicas se regirá por sus propios Reglamentos."

"Artículo 26. Los miembros de las Juntas Directivas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, a excepción de los vocales estudiantiles, cuyo período será de un año. Los Profesores Titulares de las Juntas Directivas podrán ser reelectos para un nuevo período en la misma forma designada para los Decanos; el Vocal Profesional no profesor y los Vocales Estudiantiles también podrán ser reelectos si obtienen por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes."

"Artículo 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas;

a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás Disposiciones relativas a la enseñanza profesional;
b) Resolver toda cuestión relativa a exámenes, en consulta o revisión de lo resuelto por el Decano respectivo;
c) Dictaminar en las solicitudes sobre incorporaciones;
d) Dictaminar en las consultas que se le hagan sobre materias de su competencia;
e) Dictaminar sobre el presupuesto anual de la respectiva Facultad, para someterlo al Consejo Superior Universitario, en la época que al efecto se señale;
f) Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva, contra las resoluciones de la Junta Directiva podrá interponerse recurso de apelación;
g) (Modificado por el Punto Segundo, del Acta No. 27-2000, del Consejo Superior Universitario de fecha 02-08-2000) Conceder licencia al Decano, informando de ello al Consejo Superior Universitario.
h) Instruir por medio del Decano, de miembros de la Junta Directiva, de catedráticos profesionales de su facultad, la información correspondiente contra facultativos, profesores, alumnos y empleados, por faltas que no sean de competencia judicial y afecten el honor, los intereses o el buen nombre de la Universidad o del gremio, dando cuenta al Consejo Superior Universitario para que imponga las sanciones del caso.
i) Promover el establecimiento de institutos de investigación, academias, asociaciones culturales, centros de divulgación, cursos libres, y en fin, toda clase de entidades que tiendan a engrandecer las labores universitarias.
j) Reprimir las faltas contra la disciplina escolar;
k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución.
l) Conceder licencias de conformidad con las "Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala";
m) Aprobar los programas detallados que para las diversas enseñanzas, formulen los profesores respectivos;

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

n) Formular los reglamentos necesarios para su régimen interno y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario.

ñ) Nombrar al personal docente y de investigación, de conformidad con el Reglamento 7 de la Carrera Universitaria, Parte Académica..."

DE LA DISCIPLINA PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD

"Artículo 100. Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que este Estatuto determina.".

"Artículo 104. Las sanciones aplicadas a los profesores pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado. El régimen disciplinario de los profesores de la Universidad será aplicable a quienes funjan en cargos de dirección, siendo órgano competente para conocer, el Consejo Superior Universitario.". La negrilla es propia.

"Artículo 131. La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación."

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

"La Auditoría Interna, es la unidad responsable de revisar todas las operaciones contables, financieras y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala le corresponde auditar la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

ANÁLISIS JURÍDICO Y OPINIÓN

Por medio de la referencia identificada como Ref.: F.O.J.D. 268-2022 de fecha 23 de junio de2022, suscrita por el Doctor Roberto José Sosa Palencia, Secretario de la Facultad de Odontología, se transcribe el PUNTO ÚNICO, Inciso 1.1 del Acta No. 22-2022 de la sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de junio de 2022 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en el cual dicho Órgano de Dirección acordó: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sirvan emitir su opinión con respecto a las implicaciones legales, administrativas, de fiscalización y de auditoría interna en que se puede incurrir al no declarar el inicio del ciclo académico 2022.

Dentro de ese contexto, es pertinente señalar que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato constitucional es una institución autónoma con personalidad jurídica, que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. Además, conforme el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad, su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Lo anterior sin menoscabo del Derecho a la Educación consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sobre el caso en concreto, resulta oportuno evocar el Artículo 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. En ese orden de ideas, se establece que como Órganos de Dirección, son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: "a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional; (...) e) Resolver toda cuestión relativa a exámenes, en consulta o revisión de lo resuelto por el Decano respectivo; Dictaminar sobre el presupuesto anual de respectiva Facultad para someterlo al Consejo Superior Universitario, en la época que para el efecto se señale; (...) m) Aprobar los programas detallados que para las diversas enseñanzas, formulen los profesores respectivos; ñ)Nombrar al personal docente y de investigación de conformidad con el Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica."

Cabe resaltar que el Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que son responsables de conformidad de las normas contenidas en esa Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas, encuadrándose en este precepto, los miembros de Juntas Directivas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes ostentan un nombramiento en virtud de un proceso de elección, conformando así el Órgano de Dirección de la Facultad respectiva, lo cual apareja deberes y atribuciones según las leyes universitarias, sin detrimento de la observancia y sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias aplicables.

También es oportuno citar el Artículo 7 de dicho cuerpo normativo que preceptúa lo siguiente: "Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo". La negrilla es propia.

En ese orden de ideas y luego del análisis de la legislación aplicable al caso concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión respecto a las implicaciones legales, administrativas, de fiscalización y de auditoría interna en que la Junta Directiva de la Facultad de Odontología pudiera incurrir al no acordar el inicio del ciclo académico 2022, siendo éstas:

1. **PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO:**
 El Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa lo siguiente: "Se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.". Asimismo, el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y, el

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

Artículo 82 de dicha Carta Magna establece que, la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

En ese sentido, se estima que el hecho que Junta Directiva, no acuerde el inicio del ciclo académico 2022, puede viabilizar el planteamiento de una Acción Constitucional de Amparo que proteja al amparista por la posible vulneración a su derecho a la educación, dando como resultado que un Tribunal Constitucional encause las acciones, omisiones y resoluciones de Junta Directiva, ordenando a dicho Órgano de Dirección que acuerde el inicio del ciclo académico respectivo, además el Tribunal Constitucional en caso de incumplimiento de la resolución dictada, puede decretar a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, los apercibimientos contenidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tales como certificar lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda, multa de cien a cuatro mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes. Lo anterior conforme los Artículos 32 y 53 de la citada Ley Constitucional.

2. RESPONSABILIDAD PENAL CONFORME LA LEY DE PROBIDAD Y DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS Y CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO

El Artículo 10 de dicho cuerpo legal establece que genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 (autoridades, funcionarios y empleados públicos) de dicha ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.

Cabe resaltar que el Código Penal Guatemalteco establece en el Artículo 419 que el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo será sancionado conforme dicho Código. En ese orden de ideas, al no acordar el inicio del ciclo académico 2022, Junta Directiva pudiera incurrir en responsabilidades de índole penal.

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONFORME LA LEY DE PROBIDAD Y DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

El Artículo 8 de dicho cuerpo normativo regula que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito. Consecuentemente, y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, las instituciones tutelares de la citada ley son: La Contraloría General de Cuentas y en el caso concreto el Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo que, al no acordar el inicio del ciclo académico 2022, Junta Directiva pudiera incurrir en responsabilidades de índole administrativo, concernientes en sanciones pecuniarias establecidas por la Contraloría General de Cuentas, institución que, en el uso de su función

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

fiscalizadora, impone dichas sanciones en virtud del incumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Además, de alguna sanción por el Consejo Superior Universitario.

4. SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

El Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas establece que infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma. Asimismo, establece que la Contraloría General de Cuentas se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presuma la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala cometidos por servidores públicos y las demás personas a las que se refiere el artículo 2 de dicha ley. Además, el Artículo 39 de dicho cuerpo normativo enumera las sanciones aplicables para el efecto y establece lo siguiente: "Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.".

En consecuencia, al no acordar el inicio del ciclo académico 2022, Junta Directiva pudiera ser sujeto de hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas, al realizarse la auditoria de cumplimiento y de calidad del gasto público.

5. PLIEGO PREVENTIVO Y/O DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DE AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la unidad responsable de revisar todas las operaciones contables, financieras y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiéndole auditar la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, el Artículo 11 literal b) del Normativo de Actuación de Auditoría Interna contempla que esta dependencia debe verificar si las actividades administrativas, financieras, académicas y los diferentes procesos que realiza la Universidad, cumplen aspectos significativos con leyes, reglamentos, normas, resoluciones, circulares, políticas, contratos, actas y cualquier disposición que regule el quehacer universitario.

En caso de incumplimiento, Auditoría Interna haría la deducción de responsabilidades que correspondan a la Junta Directiva, tendiente a la recuperación del patrimonio universitario mediante el Pliego Preventivo de Responsabilidades.

6. RESPONSABILIDADES DE JUNTA DIRECTIVA COMO AUTORIDAD NOMINADORA DE LOS DOCENTES POR EL RIESGO INMINENTE DE RETRIBUIR UN SERVICIO QUE NO SE PUDIERA PRESTAR.

El Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.

En ese sentido, al no acordar el inicio del ciclo académico 2022, Junta Directiva como autoridad nominadora de los docentes titulares e interinos pudiera incurrir en responsabilidades administrativas, penales y hallazgos por parte de los entes fiscalizadores

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

al haber nombrado al personal docente que no prestaría los servicios para los cuales fue contratado de conformidad con las leyes universitarias.
Resulta oportuno mencionar que, el Consejo Superior Universitario, como gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el uso de las atribuciones que le confiere al Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede instruir a los Órganos de Dirección (Juntas Directivas) para que cumplan con sus deberes y atribuciones reguladas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se pudieran deducir por el incumplimiento de la normativa ordinaria y universitaria. Atentamente...".
El Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal III, lamenta estar ocupando por una quinta sesión esta discusión sobre la aprobación del ciclo académico 2022, lo cual es un trámite administrativo que respalda la continuación de labores de la comunidad facultativa.
El Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano, manifiesta su postura de iniciar el ciclo académico el miércoles 6 de julio del año 2022.
El Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, apoya la fecha propuesta de inicio del ciclo académico en la fecha 6 de julio del año 2022, propuesta por el señor Decano.
Se hacen las votaciones 4 votos a favor: Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano; Dr. Sergio Armando García Piloña, Vocal II; Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal III y Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V y 2 votos en contra Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I y Br. Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV.
La Junta Directiva, después de discutirlo, acordó:
15.1.1 Aprobar el inicio del ciclo académico 2022, el miércoles 06 de julio de 2022.
15.1.2 Informar a todo el Personal Docente, Administrativo y de Servicios en transcripción inmediata.
15.1.3 Solicitar la dispensa al Consejo Superior Universitario, el inicio del ciclo académico 2022."
Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Otorgar dispensa del Artículo 58 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el inicio del ciclo académico 2022 de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------
Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

La Junta Directiva, después de discutirlo, **acordó**:

13.1 Darse por enterada de la transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 26-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 27 de julio de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Incorporaciones:
No hay documentos que tratar.
DÉCIMO QUINTO: Otros Asuntos.
No hay documentos que tratar.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria
Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020

DÉCIMO SEXTO: Constancias:

16.1 Se hace constar que el Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal III; se excusa de no asistir a la sesión del día de hoy, debido a que, según se me informó desde el mes de abril se habían estado programando las sesiones Ordinarias los días martes (en vez de los días lunes) por solicitud del señor Decano, por lo que agendé compromisos para este lunes 8 de agosto con antelación. Agradeceré se me informe si se regresará a agendar las sesiones Ordinarias para los días lunes, para que de esa manera pueda organizar mi agenda y compromisos.

16.2 Se da por finalizada la presente sesión siendo las catorce horas con nueve minutos (14:09) en el día y lugar indicados en el principio de la presente acta. DAMOS TESTIMONIO:

Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios
DECANO

Dr. Otto Raúl Torres Bolaños
VOCAL I

Dr. Sergio Armando García Piloña
VOCAL II

Br. Erick Ricardo Martínez Recinos
VOCAL IV

Br. Oscar Alberto Orellana Aguilar
VOCAL V

Dr. Roberto José Sosa Palencia
SECRETARIO

RJSP/Edna G.

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97 LIBRO 4-ASCC FOLIO 156. Editorial Universitaria Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del 12,501 al 13,000 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 17225 de fecha 12-03-2020 correlativo 100–2020 de fecha 12-03-2020